



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
NO. 2021-00453

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MAICITO SA identificado con NIT No. 824.004.997-5, a través de apoderada para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de en contra MARIA DEL CARMEN ARDILA CUBIDES C.C No. 60.283.722 y HENRY QUIROGA ACUÑA CC No. 79.251.355, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de MARIA DEL CARMEN ARDILA CUBIDES Y HENRY QUIROGA ACUÑA a favor de MAICITO S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.490.677=) por concepto del valor del capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$252.076) por las cuotas de seguro de vida correspondientes



a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021 y demás cuotas de seguro que se sigan causando hasta la fecha del pago total de la obligación.

4. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro CON GARANTÍA REAL del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-329966 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN ARDILA CUBIDES. Oficiese a la oficina de Registro de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 129 QUE SE
FIJO EL DÍA: 13 de agosto de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:



Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f9603a1993fcd868910266259ca7b9f50c7a48a7ff8ca3587696b7b314
2c648**

Documento generado en 12/08/2021 02:41:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>